



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

El incumplimiento fiscal no implica reintegro de subvenciones, salvo compromisos laborales

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª) núm. 567/2024, de fecha 5 de abril de 2024 (R. Casación 5279/2022).

La controversia objeto de esta sentencia consiste en determinar si, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento con la actualidad de pagos de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, **además de un requisito para poder ser beneficiario de la subvención, puede devenir en un momento posterior en una causa de reintegro por incumplimiento.**

Declara la Sala que el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se exige en dos momentos diferenciados:

- **El primero, para obtener la condición de beneficiario de la subvención.**
- **El segundo, para el pago de la subvención.**

En el caso de autos, cuando la Administración concedió la subvención a la empresa recurrente le reconoció que cumplía, en ese momento de la concesión, los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, por reunir los requisitos legales exigidos, entre ellos, el de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Tesorería General de la Seguridad Social (Foto: Gobierno de España)

El problema surgió después, es deci ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |